

# NOTARÍA PÚBLICA N°.32

JOSÉFINA SOSA RAMÍREZ  
Calle Laguna de Tamiahua 6936-1B • PUEBLO PUEBLITO  
Col. México • Ciudad Juárez, Chih., México  
Tel. +5216561227.56.10 • info@n32.mx



## VOLUME N SEISCIENTOS VEINTITRES

### ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE.-

(20,219).

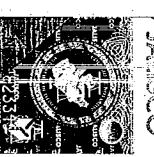
En Ciudad Juárez, Distrito Bravos, Estado de Chihuahua, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno, ante mí, Licenciada JOSEFINA SOSA RAMIREZ, Titular de la Notaría Pública Número Treinta Y Dos de este Distrito, comparece el señor MIGUEL ZARAGOZA FUENTES, en su carácter de Mandatario y Apoderado General de GAS LICUADO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con el objeto de otorgar las facultades con las limitaciones y vigencia que adelante se indican, en favor de los señores CARLOS ARMANDO MORENO RIVERA y DANIEL ARMANDO FUENTES PIZANO, lo cual lleva a efecto al tenor de las siguientes:

#### —CLÁUSULAS:

**PRIMERA.**- A través de este instrumento y por medio de la presente Cláusula, GAS LICUADO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por el señor MIGUEL ZARAGOZA FUENTES, otorga en favor de los señores CARLOS ARMANDO MORENO RIVERA y DANIEL ARMANDO FUENTES PIZANO, para que las ejerzan conjunta o separadamente, las siguientes facultades:

**A.- MANDATO Y PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN,** de conformidad con lo establecido por los párrafos segundo y cuarto del artículo dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil para el Estado de Chihuahua y de lo que señalan los párrafos segundo y cuarto del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y los demás artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana en donde se ejerzan dichas facultades, única y exclusivamente para que en nombre y representación de la sociedad mandante, en defensa de los bienes y derechos de la misma, intervengan en aquellos procedimientos judiciales y administrativos, en todas sus etapas, en los que la empresa sea parte y que se promuevan ante la Procuraduría Federal del Consumidor, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Protección Civil, Secretaría de Seguridad Pública, Instituto Jalisciense de Asistencia Social, Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Secretaría de Comunicaciones y Transportes y Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en todas sus Dependencias, así como ante las relativas a Planeación y Finanzas, sea Estatal o Municipal, Finanzas y Administración y Tránsito y Vialidad, facultando igualmente a los mandatarios y apoderados para que realicen los trámites y gestiones que sean necesarios para la obtención de todo tipo de permisos, licencias y autorizaciones o sus equivalentes ante la Comisión Reguladora de Energía, Secretaría de Energía, Agencia Nacional de Seguridad, Energía y Ambiente, Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Comisión Federal de Competencia Económica, así como ante cualquier dependencia de gobierno de carácter Federal, Estatal y Municipal, pudiendo asimismo presentar y recibir todo tipo

CONSELLOS



COTIZADO

de documentos oficiales, avisos, permisos, licencias, autorizaciones y certificaciones, así como para realizar pagos y recibir devoluciones de cuotas; para realizar consultas y para obtener compensaciones y devoluciones de impuestos. —



Ms. Josephine  
Cédula Profesional  
R. F. C. SOR  
Ciudad Juárez

**B.- MANDATO Y PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS,** de conformidad con lo establecido por el primer párrafo de los artículos dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil para el Estado de Chihuahua y dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de los artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la

República Mexicana en donde se ejerçite, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, según lo establece el artículo dos mil cuatrocientos ochenta y seis del Código Civil para el Estado de Chihuahua y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federativo de la República Mexicana, gozando de una manera enunciativa y no limitativa de las siguientes facultades: Comparecer ante toda clase de personas y autoridades judiciales, administrativas, agrarias y del trabajo, sean éstas federales, estatales, municipales o de la Ciudad de México; articular y absolver posiciones, en juicio o fuera de él, en la mayor amplitud; presentar quejas, querellas y denuncias, así como para ratificarlas y constituir al mandante en tercero coadyuvante del Ministerio Público; en general, para iniciar y proseguir todo tipo de acciones, juicios, recursos, arbitrajes y procedimientos en general, de cualquier orden, inclusive del juicio de amparo; recusar jueces, integrantes de Juntas de Conciliación y Arbitraje y autoridades en general; celebrar transacciones tanto extrajudiciales como judiciales en toda clase de juicios y procedimientos; comprometer en árbitros y en general hacer todo aquello necesario y conducente para la defensa y representación de los intereses de la sociedad mandante; teniendo todas estas facultades para ser ejercitadas aún en materia laboral, ante Juntas de Conciliación y Arbitraje o fuera de ellas, sean locales o federales; actuar en materia del trabajo en todas las etapas procesales, pudiendo igualmente comparecer a todas las audiencias en juicios orales de cualquier orden, transigir, conciliar y, en su caso, firmar los documentos públicos y privados que se requieran en ejercicio de las facultades que se les confieren. —

**SEGUNDA.** - El ejercicio de las facultades conferidas en este instrumento, queda sujeto, además, a las siguientes **LIMITACIONES Y VIGENCIA:**

a).- **LOS MANDATARIOS Y APODERADOS EJERCERÁN LAS FACULTADES CONFERIDAS EN ESTE INSTRUMENTO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LOS ESTADOS DE JALISCO, COLIMA, MICHOACÁN, NAYARIT, CIUDAD DE MÉXICO Y ESTADO DE MÉXICO.** —

b).- **LOS MANDATARIOS Y APODERADOS NO PODRÁN DESISTIRSE DE ACCIONES, RECURSOS, JUICIOS, ARBITRAJES Y PROCEDIMIENTOS EN GENERAL, DE CUALQUIER ORDEN, INCLUSIVE DEL JUICIO DE AMPARO.** —

c).- **LOS MANDATARIOS Y APODERADOS NO PODRÁN, BAJO NINGUNA**



# NOTARÍA PÚBLICA N°. 32

JOSÉ F. F. F. N. A. - S. O. S. A. - R. A. M. I. R. E. Z.  
Calle Lograda de Tamíchua 6936-1B • Plaza De Los Páramos Unidos  
Col. México • Ciudad Juárez, Chih., México • Tel. +521656227.56.10 • info@n32juarez.com

2

REGISTRO  
1135778

1924-135  
Chih.



**CIRCUNSTANCIA, ADQUIRIR NI ENAJENAR, NI HACER CESIÓN DE BIENES  
MUEBLES O INMUEBLES, CONTRAER OBLIGACIONES NI CONTRATAR  
CRÉDITOS DE NINGUNA ESPECIE EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD**

**MANDANTE.**

**d) - LOS MANDATARIOS Y APODERADOS NO PODRÁN EJERCER ACCIÓN  
ALGUNA EN CONTRA DE LOS CONSEJEROS NI CONTRA LOS ACCIONISTAS  
DE LA SOCIEDAD.**

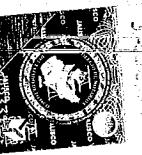
e) - Las facultades conferidas en este instrumento estarán **vigentes** hasta el día treinta de agosto del año dos mil veintitres.

## PERSONALIDAD:

El señor **MIGUEL ZARAGOZA FUENTES**, para acreditarne la existencia y capacidad legal de **GAS LICUADO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, su carácter de Mandatario y Apoderado General de dicha sociedad, así como las facultades con que cuenta para otorgar este acto, me exhibe original de la certificación de documentos extendida por la suscrita Notaría, número 1 (uno) y el de esta escritura. Manifiesta el compareciente, bajo protesta de decir verdad, que la personalidad con que comparece a este acto, no le ha sido revocada ni modificada ni ha concluido en forma alguna y que no tiene conocimiento de que su representada haya dejado de tener capacidad legal para contratar y obligarse.

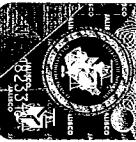
## YO, LA NOTARÍA, DOY FE Y CERTIFICO:

- a) - Que me identifiqué ante el compareciente como Titular de la Notaría a mi cargo en los términos de la Ley del Notariado en el Estado de Chihuahua.
- b) - Que conozco personalmente al compareciente.
- c) - Que el compareciente, a mi juicio, tiene capacidad legal para otorgar este acto, pues nada en contrario me consta.
- d) - Que por sus generales el señor **MIGUEL ZARAGOZA FUENTES**, manifestó ser mexicano, originario y vecino de esta Ciudad, en donde nació el día cuatro de mayo de mil novecientos treinta y cuatro, soltero, comerciante, con domicilio en Avenida Paseo Triunfo de la República número quinientos veinticinco, Colonia Del Futuro.
- e) - Que la suscrita Notaría puse a disposición del compareciente el aviso de privacidad a que se refiere la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y su Reglamento, habiéndome manifestado su conformidad para el tratamiento de sus datos personales y de los demás proporcionados, en los términos de las leyes aplicables al acto que se contiene en el presente instrumento público.
- f) - Que el texto del artículo dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil para el Estado de Chihuahua, es del tenor literal siguiente: "En el mandato general para pleitos y cobranzas, bastará que se asiente que se otorga con todas las facultades generales y las especiales, que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidas sin limitación alguna. En el mandato general para administrar bienes, bastará expresar que se confiere con



CONFIADO

**COTIZADO**



ese carácter, para que el mandatario ejerza toda clase de facultades administrativas. En el mandato general para ejercer actos de dominio, bastará expresar que se den con ese carácter para que el mandatario ejerza todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para ejercer todas las acciones que se requieran para defenderlos. Tratándose de actos gratuitos, es necesaria autorización expresa del mandante. Cuando se quieran limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los mandatarios, se consignarán las limitaciones o los mandatos serán especiales. Los Notarios

insertarán este artículo en los instrumentos de los mandatos que se otorguen".

g)- Que el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, es del tenor literal siguiente: "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales, que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quieran limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

h)- Que el impuesto que causa este acto fue pagado según comprobante expedido por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, mismo que, marcado con el número **2 (dos)** y el de este instrumento, agrego al apéndice de este tomo de mi protocolo.

i)- Que lo inserto y relacionado en este acto, concuerda fielmente con sus originales que doy fe tener a la vista y a los que me remito.

j)- Que el compareciente leyó todo lo que antecede, habiéndole explicado la suscrita Notaría el valor y consecuencias legales de su contenido, se manifestó conforme, ratificó lo expuesto y firmó para constancia.- Doy fe.- **MIGUEL**

**ZARAGOZA FUENTES**.- Rúbrica.- El día once del mes de noviembre del año dos mil veintiuno autorizo preventiva y definitivamente la escritura que antecede, por haber quedado cumplidos los requisitos legales.- Doy fe.- **JOSEFINA SOSA**

**RAMÍREZ**.- Rúbrica.- El sello de autorizar.



Ms. Joséfa  
Cédula Profes  
R. F. C. SOI  
Ciudad Ju

# NOTARÍA PÚBLICA N°. 32

JOSÉFINA SOSA RAMIREZ

Calle Loguna de Tamichua 6936-1B • CIUDAD JUÁREZ

Col. México • Ciudad Juárez, Chih., México • CP 31400

Tel. +52166227.5610 • info@notariapublica32.com



## VOLUME N° SEISCIENTOS VEINTIENES

### ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE.- (20,219).

En Ciudad Juárez, Distrito Bravos, Estado de Chihuahua, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno, ante mí, Licenciada JOSEFINA SOSA RAMIREZ, titular de la Notaría Pública Número Treinta Y Dos de este Distrito, comparece el señor MIGUEL ZARAGOZA FUENTES, en su carácter de Mandatario y Apoderado General de GAS LICUADO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con el objeto de otorgar las facultades con las limitaciones y vigencia que adelante se indican, en favor de los señores CARLOS ARMANDO MORENO RIVERA y DANIEL ARMANDO FUENTES PIZANO, lo cual lleva a efecto al tenor de las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA.** A través de este instrumento y por medio de la presente Cláusula, GAS LICUADO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por el señor MIGUEL ZARAGOZA FUENTES, otorga en favor de los señores CARLOS ARMANDO MORENO RIVERA y DANIEL ARMANDO FUENTES PIZANO, para que las ejerzan conjunta o separadamente, las siguientes facultades:

**A.- MANDATO Y PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, de conformidad con lo establecido por los párrafos segundo y cuarto del artículo dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil para el Estado de Chihuahua y de lo que señalan los párrafos segundo y cuarto del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y los demás artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana en donde se ejerzan dichas facultades, única y exclusivamente para que en nombre y representación de la sociedad mandante, en defensa de los bienes y derechos de la misma, intervengan en aquellos procedimientos judiciales y administrativos, en todas sus etapas, en los que la empresa sea parte y que se promuevan ante la Procuraduría Federal del Consumidor, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Protección Civil, Secretaría de Seguridad Pública, Instituto Jalisciense de Asistencia Social, Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Secretaría de Comunicaciones y Transportes y Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en todas sus Dependencias, así como ante las relativas a Planeación y Finanzas, sea Estatal o Municipal, Finanzas y Administración y Tránsito y Vialidad, facultando igualmente a los mandatarios y apoderados para que realicen los trámites y gestiones que sean necesarios para la obtención de todo tipo de permisos, licencias y autorizaciones o sus equivalentes ante la Comisión Reguladora de Energía, Secretaría de Energía, Agencia Nacional de Seguridad, Energía y Ambiente, Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Comisión Federal de Competencia Económica, así como ante cualquier dependencia de gobierno de carácter Federal, Estatal y Municipal, pudiendo asimismo presentar y recibir todo tipo

COTIZADO



de documentos oficiales, avisos, permisos, licencias, autorizaciones y certificaciones, así como para realizar pagos y recibir devoluciones de cuotas; para realizar consultas y para obtener compensaciones y devoluciones de impuestos. --

Mr. Josephine S  
Cédula Profesional  
R. F. C. SORJ  
Ciudad Juá



JALISCO

**B.- MANDATO Y PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS,** de conformidad con lo establecido por el primer párrafo de los artículos dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil para el Estado de Chihuahua y dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de los artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana en donde se ejerzite, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, según lo establece el artículo dos mil cuatrocientos ochenta y seis del Código Civil para el Estado de Chihuahua y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, gozando de una manera enunciativa y no limitativa de las siguientes facultades: Comparecer ante toda clase de personas y autoridades judiciales, administrativas, agrarias y del trabajo, sean éstas federales, estatales, municipales o de la Ciudad de México; articular y absolver posiciones, en juicio o fuera de él, en la mayor amplitud; presentar quejas y querellas y denuncias, así como para ratificarlas y constituir al mandante en tercero coadyuvante del Ministerio Público; en general, para iniciar y proseguir todo tipo de acciones, juicios, recursos, arbitrajes y procedimientos en general, de cualquier orden, inclusive del juicio de amparo; recusar jueces, integrantes de Juntas de Conciliación y Arbitraje y autoridades en general; celebrar transacciones tanto extrajudiciales como judiciales en toda clase de juicios y procedimientos; comprometer en árbitros y en general hacer todo aquello necesario y conducente para la defensa y representación de los intereses de la sociedad mandante; teniendo todas estas facultades para ser ejercitadas aún en materia laboral, ante Juntas de Conciliación y Arbitraje o fuera de ellas, sean locales o federales; actuar en materia del trabajo en todas las etapas procesales, pudiendo igualmente comparecer a todas las audiencias en juicios orales de cualquier orden, transigir, conciliar y, en su caso, firmar los documentos públicos y privados que se requieran en ejercicio de las facultades que se les confieren. --

**SEGUNDA.** - El ejercicio de las facultades conferidas en este instrumento, queda sujeto, además, a las siguientes **LIMITACIONES Y VIGENCIA**:

a)- **LOS MANDATARIOS Y APoderados EJERCERÁN LAS FACULTADES CONFERIDAS EN ESTE INSTRUMENTO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LOS ESTADOS DE JALISCO, COLIMA, MICHOACÁN, NAYARIT, CIUDAD DE MÉXICO Y ESTADO DE MÉXICO.** --

b)- **LOS MANDATARIOS Y APoderados NO PODRÁN DESISTIRSE DE ACCIONES, RECURSOS, JUICIOS, ARBITRAJES Y PROCEDIMIENTOS EN GENERAL, DE CUALQUIER ORDEN, INCLUSIVE DEL JUICIO DE AMPARO.** --

c)- **LOS MANDATARIOS Y APoderados NO PODRÁN, BAJO NINGUNA**

# NOTARÍA PÚBLICA NO. 32

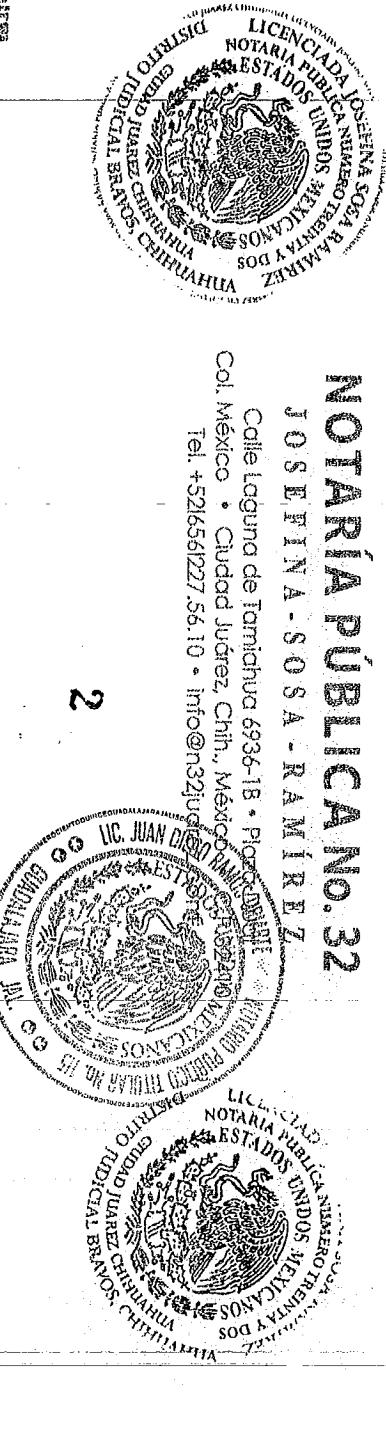
JOSÉ F. PINA - SOSA - RAMÍREZ  
Calle Laguna de Tomichuc 6936-1B • Piso 10  
Col. Méjico • Ciudad Juárez, Chih., México  
Tel. +521656127.56.10 • info@n32juc.mx

2

Ref. Reg. 1135778

0924-L35

Chih.



**CIRCUNSTANCIA, ADQUIRIR NI ENAJENAR, NI HACER CESIÓN DE BIENES  
MUEBLES O INMUEBLES, CONTRAER OBLIGACIONES NI CONTRATAR  
CRÉDITOS DE NINGUNA ESPECIE EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD  
MANDANTE.**

d) - **LOS MANDATARIOS Y APODERADOS NO PODRÁN EJERCER ACCIÓN  
ALGUNA EN CONTRA DE LOS CONSEJEROS NI CONTRA LOS ACCIONISTAS  
DE LA SOCIEDAD.**

e) - Las facultades conferidas en este instrumento estarán **vigentes** hasta el dia treinta de agosto del año dos mil veintitres. -

## PERSONALIDAD:

El señor **MIGUEL ZARAGOZA FUENTES**, para acreditararme la existencia y capacidad legal de **GAS LICUADO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, su carácter de Mandatario y Apoderado General de dicha sociedad, así como las facultades con que cuenta para otorgar este acto, me exhibe original de la certificación de documentos extendida por la suscrita Notaría, misma que agrego al apéndice de este tomo de mi protocolo, marcada con el número 1 (uno) y el de esta escritura. Manifiesta el compareciente, bajo protesta de decir verdad, que la personalidad con que comparece a este acto, no le ha sido revocada ni modificada ni ha concluido en forma alguna y que no tiene conocimiento de que su representada haya dejado de tener capacidad legal para contratar y obligarse.

## YO, LA NOTARIA, DOY FE Y CERTIFICO:

- a).- Que me identifiqué ante el compareciente como Titular de la Notaría a mi cargo en los términos de la Ley del Notariado en el Estado de Chihuahua.
- b).- Que conozco personalmente al compareciente.
- c).- Que el compareciente, a mi juicio, tiene capacidad legal para otorgar este acto, pues nada en contrario me consta.
- d).- Que por sus generales el señor **MIGUEL ZARAGOZA FUENTES**, manifestó ser mexicano, originario y vecino de esta Ciudad, en donde nació el día cuatro de mayo de mil novecientos treinta y cuatro, soltero, comerciante, con domicilio en Avenida Paseo Triunfo de la República número quinientos veinticinco, Colonia Del Futuro.
- e).- Que la suscrita Notaría puse a disposición del compareciente el aviso de privacidad a que se refiere la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y su Reglamento, habiéndome manifestado su conformidad para el tratamiento de sus datos personales y de los demás proporcionados, en los términos de las leyes aplicables al acto que se contiene en el presente instrumento público.
- f).- Que el texto del artículo dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil para el Estado de Chihuahua, es del tenor literal siguiente: "En el mandato general para pleitos y cobranzas, bastará que se asiente que se otorga con todas las facultades generales y las especiales, que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidas sin limitación alguna. En el mandato general para administrar bienes, bastará expresar que se confiere con



MISCO



ese carácter, para que el mandatario ejerza toda clase de facultades administrativas. En el mandato general para ejercer actos de dominio, bastará expresar que se den con ese carácter para que el mandatario ejerza todas las facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes, como para ejercer todas las acciones que se requieran para defenderlos. Tratándose de actos gratuitos, es necesaria autorización expresa del mandante. Cuando se quieran limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los mandatarios, se consignarán las limitaciones o los mandatos serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los instrumentos de los mandatos que se otorguen".-

g).- Que el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, es del tenor literal siguiente: "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales, que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quieran limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

h).- Que el impuesto que causa este acto fue pagado según comprobante expedido por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, mismo que, marcado con el número **2 (dos)** y el de este instrumento, agrego al apéndice de este tomo de mi protocolo.

i).- Que lo inserto y relacionado en este acto, concuerda fielmente con sus originales que doy fe tener a la vista y a los que me remito.

j).- Que el compareciente leyó todo lo que antecede, habiéndole explicado la suscrita Notaría el valor y consecuencias legales de su contenido, se manifestó conforme, ratificó lo expuesto y firmó para constancia.- Doy fe.- **MIGUEL**

**ZARAGOZA FUENTES**.- Rúbrica.- El dia once del mes de noviembre del año dos mil veintiuno autorizo preventiva y definitivamente la escritura que antecede, por haber quedado cumplidos los requisitos legales.- Doy fe.- **JOSEFINA SOSA**

**RAMIREZ**.- Rúbrica.- El sello de autorizar.

Ms. Josefina  
Cédula Profesional  
R. F. C. SOF  
Ciudad Juárez



1 20219

3

LA SUSCRITA, LICENCIADA JOSEFINA SOSA RAMÍREZ, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO

TREINTA Y DOS DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, CON RESIDENCIA EN CIUDAD JUÁREZ, ESTADO DE

CHIHUAHUA, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO:

Que la existencia y capacidad legal de **GAS LICUADO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, el

carácter de Mandatario y Apoderado General de dicha Sociedad del señor **MIGUEL ZARAGOZA FUENTES**, así

como las facultades que le fueron conferidas, se desprenden de los siguientes documentos:

1.- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número cincuenta mil novecientos treinta y nueve, de

fecha diez de julio de mil novecientos noventa y uno, otorgada ante la fe del Licenciado Rafael Vargas Aceves, Notario Público suplente y adscrito a la Notaría Pública Número Setenta y Tres, de Guadalajara, Jalisco, por licencia otorgada a su Titular, Licenciado Arnulfo Villaseñor Saavedra, mediante la cual se hizo constar la comparecencia del señor Flavio Ramiro Ruiz Muñoz, en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Gas Licuado, Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada el día trece de mayo de mil novecientos noventa y uno, con el objeto de protocolizar el acta y formalizar los acuerdos tomados en dicha Asamblea, de entre los que destaca, el de la renuncia del Consejo de Administración y del órgano de vigilancia de la sociedad; la designación de los nuevos integrantes de dicho Consejo, así como el de formalizar y otorgar, en favor del señor **MIGUEL ZARAGOZA FUENTES**, entre otras facultades, el poder general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, para suscribir, aceptar, librarse endosar y extender documentos mercantiles y/o títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, celebrar cualquier operación crediticia, otorgar avales, fianzas y todo tipo de garantías, así como constituirse en garante y fiador de obligaciones contraídas por terceros; así como para dar poderes generales o especiales y revocarlos; sustituir estos poderes en todo o en parte, revocar susediciones y hacer otras de nuevo.- De la documental pública en cita se desprende que el Notario autorizante tuvo por acreditada la existencia y capacidad legal de la sociedad de referencia, la personalidad y facultades del Delegado compareciente, con la exhibición que le hizo de diversos instrumentos públicos en los que consta la constitución y las reformas a los estatutos de Gas Licuado, Sociedad Anónima de Capital Variable y que más adelante se relacionan en esta certificación y, además, con los siguientes: a)- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número veintidos seiscientos cincuenta y tres, otorgada en Guadalajara, Jalisco, el diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, ante la fe del Licenciado Manuel Bayón Cabrera, Notario suplente y Adscrito a la Notaría Pública Número Treinta y Cinco de ese lugar, la que contiene aumento de capital de la sociedad en la parte variable, en la suma de cuatrocientos cincuenta millones de pesos, Moneda Nacional.- b)- Ejemplar del acta que se protocolizó mediante el instrumento relacionado en este apartado, de la que aparece que el señor Flavio Ramiro Ruiz Muñoz, fue designado Delegado de la Asamblea de que se trata, en unión de otras personas, para que indistintamente, concurrieran ante Notario Público a protocolizar los acuerdos de la misma y a otorgar los poderes accordados.- Del documento que se viene relacionando, constante de doce fojas útiles, cada una sellada, cotejada y rubricada, aparece el dato de que el original del cual se obtuvo quedó inscrito bajo el número 137 ciento treinta y siete, del Tomo 403 cuatrocientos tres, del Libro Primero del Registro de Comercio en Guadalajara, Jalisco.

II.- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número cuatro mil quinientos diez, otorgada en esta Ciudad, el día veintidos de junio de mil novecientos noventa y nueve, ante la fe del Licenciado Jorge Orrantia Ponce, Notario Público Número Catorce, en ejercicio para este Distrito, mediante la cual se hizo constar la comparecencia del Contador Público Flavio Ramiro Ruiz Muñoz, en su carácter de Delegado de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de Gas Licuado, Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada el día quince de marzo de mil novecientos noventa y nueve, con el objeto de protocolizar el acta y formalizar las resoluciones en ella adoptadas, entre las que sobresale, el acuerdo de escindir a la citada sociedad, como escindente, la que, sin extinguirse, transmitió en bloque a una sociedad de nueva creación llamada escindida, parte de activo y capital contable y, como consecuencia, redujo su capital variable, en la suma de cien mil pesos, Moneda Nacional, representada por diez millones de acciones nominativas, ordinarias, liberadas, con valor nominal de un centavo, Moneda Nacional, cada una, de la serie CV-4 (ce, uve, guion, cuatro), accordando igualmente retirar de circulación y cancelar ese número de acciones en estricta proporción al interés que cada accionista tiene en la red accionaria, por lo que el capital social de la citada sociedad, considerando la reducción aprobada, al surtir efectos la escisión, será de ocho millones cuatrocientos ochenta y ocho mil novecientos noventa y tres pesos, Moneda Nacional. El documento en cita, que hoy fe de tener a la vista, consta de treinta y ocho fojas útiles, cada una cotejada, sellada y rubricada, en el que aparece una foja útil con la certificación de haber quedado inscrito bajo el número 275 doscientos setenta y cinco, del Tomo 715 setecientos quince, del Libro Primero, del Registro de Comercio, en Guadalajara, Jalisco, con fecha dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

III.- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número cuatro mil ochocientos cincuenta y seis, otorgada en esta Ciudad, el veinticinco de agosto de dos mil, ante la fe del citado Notario Público Número Catorce para este Distrito, ante quien compareció el señor Miguel Zaragoza Fuentes, en su carácter de apoderado de Gas Licuado, Sociedad Anónima de Capital Variable, con el objeto de otorgar poder especial para actos de dominio en favor de la persona y con las facultades que en el mismo se contienen, haciendo constar el Notario autorizante que el compareciente le acreditó la representación que ostentó, las facultades de que dispuso y la existencia legal de su representada, mediante la exhibición que le hizo de los instrumentos públicos en que consta la constitución de la sociedad y la formalización de las diversas reformas que se han introducido a los estatutos de la sociedad, con los cuales el Licenciado Jorge Orrantia Ponce, formuló certificación que agregó al apéndice del volumen doscientos setenta y uno del protocolo a su cargo, marcada con el número 1 (uno) y el de la escritura cuatro mil ochocientos cincuenta y seis arriba citada, certificación que Yo, la suscrita Notaria, copio en lo conducente como sigue: "... 1) - Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número ochocientos ochenta y seis, de fecha diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, otorgada ante la fe del señor Licenciado Víctor Flores Márquez, Notario Público Supernumerario encargado de la Notaría Pública Cincuenta y Siete, de Guadalajara, Jalisco, mediante la cual, previo permiso número 20339 (veinte mil trescientos treinta y nueve), expediente 325358 (trescientos veinticinco mil trescientos cincuenta y ocho), expedido el día veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y siete por la Secretaría de Relaciones Exteriores, se constituyó "GAS LICUADO" SOCIEDAD ANÓNIMA, hoy de CAPITAL VARIABLE. El primer testimonio de dicha escritura quedó inscrito bajo el

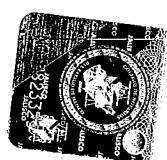
**GORE M. COTILLAS**

**DOCE**



numero 79 (setenta y nueve), del libro 64 (sesenta y cuatro) de la Sección Tercera y Matrícula 88 (ochenta y ocho) del Libro 24 (Veinticuatro) de la Sección Primera, ambos del Registro de Comercio de la Segunda Oficina del Registro Público de la Propiedad de Guadalajara, Jalisco.- 2).- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número mil quinientos cincuenta y nueve, de fecha cinco de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, otorgada ante la fe del mismo notario que la anterior, mediante la cual, al amparo del permiso número 4072 (cuatro mil setenta y dos) expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores con fecha veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, quedó protocolizada el acta de la asamblea general extraordinaria celebrada por los accionistas el día veinte de enero de mil novecientos sesenta y nueve, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de reducir el capital social a la cantidad de tres millones de pesos moneda nacional, reformado al efecto la cláusula quinta de los estatutos sociales. El primer testimonio de dicha escritura quedó inscrito bajo el número 113 (ciento trece) del libro 69 (sesenta y nueve) de la sección tercera del Registro de Comercio de la Segunda Oficina.- 3).- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número mil trescientos treinta y cinco, de fecha cuarto de agosto de mil novecientos setenta, otorgada ante la fe del señor Licenciado Antonio Cárdenas Maxemin, Notario Público Número Diecinueve, de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, mediante la cual quedó protocolizada el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha veintitrés (sic) de julio de mil novecientos setenta, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de aumentar el capital social de la empresa a la cantidad se seis millones de pesos moneda nacional. El primer testimonio de dicha escritura quedó inscrito bajo el número 1 (uno) del libro 77 (setenta y siete) de la Sección Tercera del Registro de Comercio.- 4).- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número tres mil cuatrocientos cincuenta y ocho, de fecha diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y uno, otorgada ante la fe del señor Licenciado Víctor Flores Marquez, Notario Público Supernumerario encargado de la Notaría Pública Cincuenta y Siete, de Guadalajara, Jalisco, mediante la cual quedó protocolizada el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y uno, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de aumentar el capital social a la suma de siete millones de pesos moneda nacional. El primer testimonio de dicha escritura quedó inscrito bajo el número 17 (diecisiete) del libro 84 (ochenta y cuatro) de la Sección Tercera.- 5).- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número cuatro mil seiscientos treinta y seis, de fecha siete de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, otorgada ante la fe del señor Licenciado Antonio Cárdenas Maxemin, Notario Público Número Diecinueve, de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, mediante la cual quedó protocolizada el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha primero de octubre de mil novecientos setenta y uno, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de ampliar el objeto de la sociedad, reformando al efecto la cláusula tercera de los estatutos sociales. El primer testimonio de dicha escritura quedó inscrito bajo el número 64 (sesenta y cuatro) del Tomo 17 (diecisiete) del Libro Primero del Registro de Comercio.- 6).- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número cinco mil doscientos cuarenta y cinco, de fecha diecisiete de abril de mil novecientos ochenta, otorgada ante la fe del mismo notario que la anterior, mediante la cual, previo permiso número 325358 (trescientos veinticinco mil trescientos cincuenta y ocho) expediente 16767 (dieciséis mil setecientos sesenta y siete), expedido el día veinte de marzo de mil novecientos ochenta por la Secretaría de Relaciones Exteriores, quedó protocolizada el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha trece de febrero de mil novecientos ochenta en la que entre otros, se tomó el acuerdo de transformar el régimen de capital de la empresa de sociedad anónima de capital fijo a sociedad anónima de capital variable, reformando al efecto las cláusulas primera, quinta, sexta y séptima del contrato social. El primer testimonio de dicha escritura quedó inscrito bajo el número 163 (ciento sesenta y tres) del tomo 17 (diecisiete) del Libro Primero del Registro de Comercio.- 7).- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número cinco mil trescientos noventa y ocho, de fecha seis de agosto de mil novecientos ochenta, otorgada ante la fe del mismo notario que las dos anteriores, mediante la cual, al amparo del permiso número 325358 (trescientos veinticinco mil trescientos cincuenta y ocho), expedido el día dieciocho de julio de mil novecientos ochenta por la Secretaría de Relaciones Exteriores, quedó protocolizada el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas, de fecha cinco de julio de mil novecientos setenta y nueve, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de reducir el capital social a la cantidad de tres millones de pesos moneda nacional, actualmente tres mil pesos moneda nacional, modificándose en consecuencia la cláusula quinta estatutaria. El primer testimonio de dicha escritura quedó inscrito bajo el número 200 (doscientos) del tomo 20 (veinte) del Libro Primero del Registro de Comercio.- 8).- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número sesenta y cuatro, de fecha quince de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, otorgada ante la fe del señor Licenciado José de Jesús Bailón Cabrera, Notario Público Suplente y Adscrito, por convenio de la asociación, a la Notaría Pública Número Veintidós (sic), de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, mediante la cual quedó protocolizada el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas, de fecha diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y uno, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de modificar el valor nominal de las acciones, con la conseciente reforma a la cláusula quinta de los estatutos sociales. El primer testimonio de dicha escritura quedó inscrito bajo el número 43 (cuarenta y tres) del tomo 104 (ciento cuarto) del Libro Primero del Registro de Comercio.- 9).- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número veintidós (sic) mil ciento cuarenta y tres, de fecha veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, otorgada ante la fe del señor Licenciado Manuel Bailón Cabrera, Notario Público Suplente y Adscrito, por convenio de asociación, a la Notaría Pública Número Treinta y Cinco, de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, mediante la cual quedó protocolizada el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la escritura pública número veintidós (sic) mil ciento ochenta y tres, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de modificar la cláusula quinta de los estatutos sociales, para que en lo sucesivo el capital social esté representado por diversas series de acciones.- 10).- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número tres mil trescientos seis, de fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, otorgada ante la fe del señor Licenciado José de Jesús Bailón Cabrera, Notario Público Suplente Adscrito Asociado a la Notaría Pública Número Veintidós (sic), de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, mediante la cual quedó protocolizada el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas, de fecha diez de julio de mil novecientos noventa y uno, otorgada de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de modificar el objeto social de la empresa, con la consecuente reforma a la cláusula tercera de los estatutos sociales. El primer testimonio de dicha escritura quedó inscrito bajo el número 19 (diecinueve) del tomo 341 (trescientos cuarenta y uno) del Libro Primero del Registro de Comercio.- 11).- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número cinco mil novecientos cuarenta, de fecha diez de julio de mil novecientos noventa y uno, otorgada ante la fe del señor Licenciado Rafael Vargas Aceves, Notario Público Suplente y Adscrito a la Notaría Pública

Mr. Josefín:  
Cédula Prof.  
R.F.C. SOI  
Ciudad  
R. F. C. SOR  
Ciudad Júd



REGISTRO  
9924-23  
Chih.

REGISTRO  
9924-23  
Chih.

Número Setenta y Tres, de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, por la licencia otorgada al Señor Licenciado Arnulfo Villaseñor Saavedra, mediante la cual quedó protocolizada la acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha catorce de mayo de (sic) mil novecientos noventa y uno, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de modificar algunas disposiciones relativas a las asambleas, reformando al efecto las cláusulas vigésima tercera y vigésima cuarta de los estatutos sociales. El primer testimonio de dicha escritura quedó inscrito bajo el número 313 (trescientos trece) del tomo 398 (trescientos noventa y ocho) del Libro Primero del Registro de Comercio.- 12)- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número seis mil trescientos noventa y tres, de fecha ocho de noviembre de mil novecientos noventa y uno, otorgada ante la fe del mismo notario que la anterior, mediante la cual quedó protocolizada el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha dieciseis de octubre de mil novecientos noventa y uno, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de ampliar el objeto social y modificar algunas disposiciones relativas a las asambleas, reformando al efecto las cláusulas tercera, vigésima tercera y vigésima cuarta de los estatutos sociales. El primer testimonio de dicha escritura quedó inscrito bajo el número 64 (sesenta y cuatro) del tomo 416 (cuatrocientos dieciséis) (sic) del Libro Primero del Registro de Comercio.- Todas estas inscripciones corresponden al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Guadalajara, Jalisco.- ..., apareciendo igualmente de la mencionada certificación que el citado Notario transcribió las cláusulas principales de la sociedad de que se trata, asentadas en los documentos relacionados en la misma. —

IV.- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número ocho mil quinientos sesenta y dos, otorgada en esta Ciudad, el primero de junio de dos mil nueve, ante la fe de la suscrita Notaria, mediante la cual se hizo constar la comparecencia del señor Oscar Holguín Rojas, en su carácter de Delegado de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de GAS LICUADO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el trece de agosto del dos mil seis, con el objeto de protocolizar el acta y formalizar los acuerdos en ella adoptados, de entre los que sobresale el de la aceptación de la renuncia presentada por el señor Flavio Ramiro Ruiz Muñoz al cargo de Comisario de la sociedad, así como el nombramiento a favor del señor JUAN MANUEL ZAVALA GONZALEZ, como Comisario de la referida sociedad quien, según lo hizo constar la Asamblea, aceptó y protestó su fiel desempeño, liberándolo la Asamblea de prestar garantía para el ejercicio del mismo. —

V.- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número diez mil seiscientos ochenta y nueve, otorgada en esta Ciudad, el veintiocho de septiembre del dos mil once, ante la fe de la suscrita Notaria, mediante la cual se hizo constar la comparecencia del Licenciado Juan Manuel Zavala González, en su carácter de Delegado de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de GAS LICUADO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el trece de septiembre de dos mil once, con el objeto de protocolizar el acta y formalizar los acuerdos en ella adoptados, de entre los que sobresale el otorgamiento de poderes a favor del señor MIGUEL ZARAGOZA FUENTES, entre los que se encuentran, el PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, el ESPECIAL Y EL GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION; el GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, PARA SUSCRIBIR, ENDOSAR, AVALAR Y TRANSMITIR TITULOS DE CREDITO, PARA ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS, con las facultades que en el mismo se asientan, incluyendo la de sustituir total o parcialmente los poderes antes enunciados, con reserva de su ejercicio, pudiendo otorgar poderes generales o especiales dentro del ámbito de sus facultades, así como para revocar las sustituciones y mandatos que otorgue, haciendo constar asimismo el Delegado la ratificación acordada por la asamblea de referencia de todas y cada una de las actuaciones realizadas por el señor Miguel Zaragoza Fuentes, con las facultades otorgadas con anterioridad - Consta igualmente del documento en cita que en el capítulo de personalidad, el Licenciado Juan Manuel Zavala Gonzalez, acreditó a la suscrita Notaria su carácter de Delegado, las facultades de que dispuso para otorgar el acto y la existencia y capacidad de la sociedad en mención, con la exhibición que hizo de los instrumentos públicos antes mencionados, relativos a la escritura constitutiva y diversas reformas a los estatutos sociales de la misma, transcribiendo el acta de la asamblea general ordinaria de accionistas de la citada sociedad, de la cual se desprende su designación, en unión de otras personas, como Delegado de la citada asamblea, para que, indistintamente, acudieran ante Notario Público de su elección a protocolizar los acuerdos de la misma, así como llevar a cabo su inscripción ante el Registro Público correspondiente.- Del documento que doy fe de tener a la vista constante de doce fojas útiles debidamente selladas y rubricadas, aparece la constancia de que el original del que se obtuvo quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco, en el Folio Mercantil Electrónico número 8296\*1 ocho mil doscientos noventa y seis, asterisco uno, con fecha primero de noviembre de dos mil once. —

VI.- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número once mil ochocientos veintiocho otorgada el veintisiete de mayo de dos mil trece, ante la fe de la suscrita Notaria, mediante la cual quedó protocolizada el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad de referencia, celebrada el veintiuno de mayo de dos mil trece, en la que, entre otros, se acordó la reforma de la Cláusula Novena de sus estatutos, para quedar redactada en los términos de la reforma aprobada, desprendiéndose de dicho instrumento público el dato de que el original del que se obtuvo quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco, en el Folio Mercantil Electrónico número 8296\*1 ocho mil doscientos noventa y seis, asterisco uno, con fecha primero de junio de dos mil trece. —

VII.- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número doce mil cuarenta y tres, otorgada ante veinticinco de julio de dos mil trece, ante la fe de la suscrita Notaria, mediante la cual se hizo constar la comparecencia del Licenciado Juan Manuel Zavala González, en su carácter de Delegado de la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de GAS LICUADO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el veintiuno de octubre de dos mil trece, de la que se levantó acta fuera del Libro de actas de la sociedad y en cuya Asamblea, en la parte extraordinaria, se aprobó la modificación integral de los

**COTIZACIONES**



estatutos sociales y en la ordinaria, se hizo la aclaración respecto de diversos accionistas del uso de sus nombres, se aprobó la nueva elección de los miembros del Consejo de Administración, Comisario y Funcionarios de la sociedad, así como la ratificación de los poderes otorgados en el Artículo Trigésimo de la reforma estatutaria en favor del señor Miguel Zaragoza Fuentes, ratificando también sus actuaciones y las del Comisario de la sociedad realizadas con anterioridad a la celebración de la Asamblea, acordándose finalmente designar al señor Juan Manuel Závala González como Delegado Especial en unión de otras personas, para que conjunta o separadamente acudieran a la formalización de los acuerdos adoptados por la multitudinaria Asamblea, desprendiéndose del capítulo de personalidad de la escritura mencionada en este apartado que el Delegado compareciente acreditó tal carácter y la existencia y capacidad legal de la sociedad con el acta que se protocolizó y la exhibición que hizo del original de la certificación de documentos agregada al apéndice de dicha escritura, en la que aparecen relacionados los instrumentos públicos señalados en los apartados del I (uno romano) al VI (seis romano) de la presente certificación, apareciendo del acta protocolizada que los artículos estatutarios que rigen la sociedad conforme a la reforma integral aprobada, en lo conducente dicen:- **ARTÍCULO PRIMERO.-**

**DENOMINACIÓN:** La denominación de la Sociedad es GAS LICUADO, seguida por las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** o por sus abreviaturas, S. A. DE C. V.- **ARTÍCULO SEGUNDO.-** **OBJETO:** El

objeto de la Sociedad es: a)- La compra, venta, importación, exportación, distribución, comercialización, combustibles o productos, así como los demás accesorios y refacciones para las correspondientes instalaciones y transporte, almacenamiento y suministro del gas licuado de petróleo y de combustible en general, para usos domésticos, industriales o comerciales, en los términos de las autorizaciones o permisos o concesiones que la sociedad adquiera o que las autoridades competentes le otorguen.- b)- La compra venta, distribución y almacenamiento de toda clase de muebles, artículos, partes y repuestos relacionados con el uso de dichos combustibles o productos, así como los demás accesorios y refacciones para las correspondientes instalaciones y la celebración de toda clase de actos de comercio conexos con tales objetos.- c)- Adquirir, transmitir y disponer, en cualquier forma legal, de toda clase de bienes, derechos, acciones o partes sociales de sociedades mercantiles, asociaciones y sociedades de carácter nacional o extranjeras, así como participar en la constitución de toda clase de sociedades.- d)- Establecer, operar, comprar, vender, arrendar y poseer en cualquier forma permitida por la ley los establecimientos necesarios para la realización de los fines de la sociedad.- e)- La adquisición uso o utilización y enajenación por cualquier tipo legal de toda clase de medios de transporte para el uso de la sociedad y que pudieran ser necesarios o convenientes para la realización de sus negocios.- f)- Comprar, vender, importar, exportar, manufacturar, ensamblar, fabricar parcial o totalmente, distribuir y en general realizar cualquier acto de comercio relacionado con toda clase de materiales, productos terminados y semiterminados, permitidos por la ley.- g)- Obtener, usar, explotar, registrar, adquirir, transferir, por cualquier medio legal, por cuenta propia o de terceros, patentes, marcas, derechos de autor, nombres o avisos comerciales y cualquier clase de procesos de manufactura o tecnológicos, así como el uso de explotación a través de licencias, contratos o cualquier otro medio, de marcas registradas, nombres comerciales, fórmulas y procesos de manufactura que sean propiedad de mexicanos o extranjeros y que tengan relación con las actividades mencionadas en los incisos anteriores, así como realizar todo tipo de actividades de transferencia de tecnología.- h)- Prestar y recibir servicios de asesoría de empresas industriales, comerciales o de servicios, públicas o privadas, en la República Mexicana o el Extranjero.- i)- Otorgar u obtener créditos o préstamos con garantía o sin ella, expedir obligaciones, documentos hipotecarios y toda clase de títulos de crédito, salarios y endosarlos, así como constituirse la Sociedad en fiadora u obligada solidaria y en cualquier forma garantizar obligaciones propias o de terceros con o sin contraprestación.- j)- Otorgar toda clase de garantías y avales para garantizar obligaciones propias o de terceros, facultándose para afectar sus propios derechos, bienes y activos, ya sea gravándolos u otorgándolos en garantía hipotecaria, prendaria, fiduciaria o cualquier otro tipo de afectación o gravamen permitido por la Ley, así como obtener financiamientos y mutuos de cualquier tercero, sean públicos o privados, nacionales o extranjeros y hacerse de fondos y recursos económicos por cualquier medio legal para fomentar los fines de la sociedad mediante la realización de cualquier contrato civil o mercantil, pudiendo otorgar garantías de cualquier clase.- k)- Suscribir, librar, girar, avalar, endosar, aceptar y en general negociar con toda clase de títulos de crédito y bursátiles permitidos por la ley.- l)- La operación de toda clase de valores y títulos mobiliarios, así como la prestación de servicios comerciales, de operación y administración de empresas a toda clase de empresas comerciales, industriales, nacionales o extranjeras, públicas o privadas incluyendo los servicios de financiamiento.- m)- En general realizar toda clase de operaciones, actos y contratos, ya sean civiles o mercantiles, que se relacionen o se deriven directa o indirectamente de los fines de la sociedad, pudiendo hacerse todos estos actos por cuenta propia o de un tercero.- **ARTÍCULO TERCERO.-**

**NACIONALIDAD:** La nacionalidad de la sociedad es mexicana con cláusula de exclusión de extranjeros, por lo que los constituyentes de la misma convienen en que la sociedad no admitirá directa ni indirectamente como socios o accionistas a inversionistas extranjeros ni a sociedades con cláusula de admisión de extranjeros.-

**ARTÍCULO CUARTO.-** **DOMICILIO:** El domicilio de la Sociedad es en Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, sin embargo, la Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración, en su caso, podrán designar domicilios convencionales con propósitos contractuales determinados y establecer oficinas, agencias y sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o del Extranjero.- **ARTÍCULO QUINTO.-** **DURACIÓN:** La duración de la Sociedad es indefinida.- **ARTÍCULO SEXTO.-** **CAPITAL:** El capital social es variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro, lo constituye la cantidad de \$3,200.00 (TRES MIL DOSCIENTOS PESOS) Moneda Nacional y el variable será ilimitado y estará representado por acciones de la serie "CV" y sucesivas.- El capital social mínimo de la Sociedad se divide en 320,000 (TRESCIENTAS VEINTE MIL) acciones, ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$0.01 (UN CENTAVO) Moneda Nacional, cada una, que constituyen la Serie "CF" - ... **DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.-** **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** **CARACTERÍSTICAS Y**



**FUNCIONAMIENTO:** La Asamblea General de Accionistas, convocada y reunida de acuerdo a las formalidades especificadas en esta escritura y en la Ley, constituye la suprema autoridad de la Sociedad y representa a todos los accionistas; sus decisiones y resoluciones válidamente adoptadas obligan a todos los accionistas, incluyendo aquellos que estuvieren ausentes y a los disidentes, respetando, sin embargo, los derechos que les concede la Ley, cuyas características, funcionamiento y organización se regirán por las disposiciones siguientes:-

**CLASIFICACIÓN DE LAS ASAMBLEAS:** Las Asambleas de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias de acuerdo con la índole de los asuntos que sean de su incumbencia:-

**B)- ASAMBLEAS ORDINARIAS:-** La Asambleas Ordinarias se celebrarán cuando menos una vez al año dentro de los primeros cuatro meses de cada año social, para tratar los asuntos enumerados en el Artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General, cuando menos, los asuntos que a continuación se enuncian; las demás se denominarán simplemente Asambleas Ordinarias y tratarán los asuntos que no sean de la competencia de las Asambleas Extraordinarias:-

**a)- Discusión y aprobación o modificación del informe del Consejo de Administración, a que se refiere el Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta el informe del o los Comisarios y convocatorias, con la asistencia de quienes representen cuando menos la mayoría del capital social y los acuerdos serán válidos cuando se tomen por mayoría de votos afirmativos presentes.-**

**b)- Elección o reelección de los miembros del Consejo de Administración, así como fijar sus emolumentos.-**

**c)- Elección o reelección de los Comisarios y sus respectivos suplentes y fijar sus emolumentos.-**

**d)- Determinar la aplicación que deberá hacerse de las utilidades que muestre el Estado de Situación Financiera aprobado por los accionistas.-**

**QUÓRUM DE LAS ASAMBLEAS:-** Para que las Asambleas de Accionistas puedan celebrarse válidamente se requerirá lo siguiente:-

**a)- Las Asambleas Ordinarias y las Ordinarias Anuales en primera y ulteriores convocatorias de una asistencia de los accionistas que representen el ciento por ciento del capital social y las resoluciones se tomarán por el voto afirmativo del setenta y cinco por ciento del capital social.-**

**F)- FUNCIONAMIENTO DE LAS ASAMBLEAS:-** Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o por quien elija la Asamblea. El Secretario del Consejo de Administración, deberá actuar como tal en las Asambleas de Accionistas y en su ausencia o a falta de éste, actuará como tal la persona que sea designada por la Asamblea.- Quien presida la Asamblea nombrara de entre los accionistas uno o más escrutadores que certificarán la asistencia y serán los encargados de recoger y hacer el cómputo de las votaciones.-

**G)- ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS:-** Para ser admitidos a una Asamblea se requerirá que el Accionista esté registrado como tal en el Libro de Registro de Accionistas de la Sociedad y haber depositado sus acciones o certificados provisionales en una Institución de Crédito o en la Secretaría de la Sociedad por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. Cuando el depósito se haga en una Institución de Crédito, deberá presentarse la constancia respectiva en la Secretaría de la Sociedad, o en su caso, entregárselle las acciones o certificados los cuales no se devolverán a los interesados sino hasta después de concluida la Asamblea. A cambio de ellos se entregarán a los accionistas tarjetas de admisión en las cuales se hará constar el nombre del tenedor y el de su representante, el número de acciones depositadas, su valor y el número de votos que tenga derecho a emitir. Los Accionistas tendrán derecho de asistir personalmente a las Asambleas o por medio de representantes, bastando para el efecto carta poder simple, firmada ante dos testigos; cada accionista tendrá derecho a tantos votos como acciones posea en el acto de la Asamblea.-

**H)- ACTA DE LAS ASAMBLEAS Y CERTIFICACIONES:-** La persona que actúe como Secretario levantará las actas de las Asambleas que serán firmadas cuando menos por el Funcionario que presida por el Secretario y por el o los Comisarios si asisten; la lista de asistencia podrá asentarse por separado y la certificación de los comprobantes se hará en el cuerpo de la misma acta por el escrutador, las cuales se asentarán en el Libro Especial que para tal efecto lleva la Sociedad, glosando al apéndice de estas actas, los documentos que se relacionen con las mismas. Cuando el acta de una Asamblea o de una Junta no pueda asentarse en el mencionado Libro Especial, dicha acta se protocolizará ante Fedatario Público.- Con la salvedad apuntada en el inciso F) del Artículo Séptimo de estos estatutos, las actas de las Asambleas Extraordinarias de Accionistas se protocolizarán en todo caso. El Secretario o el Presidente del Consejo, si no hubiere Secretario, quedan facultados para expedir constancias y certificaciones del Libro de Actas.-

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- DE LA ADMINISTRACIÓN:** La Asamblea General Ordinaria de Accionistas decidirá la forma de administración de la Sociedad, la que será administrada por un Consejo de Administración, que deberá de estar integrado por cinco miembros, debiendo nombrarse Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero y Vocal.- La Asamblea podrá igualmente nombrar un suplente para cada uno de los Consejeros. Los miembros del Consejo de Administración y sus suplementos, podrán ser accionistas o personas extrñas a la Sociedad.-

**ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN:** El Consejo de Administración, tendrá las más amplias facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para representar a la Sociedad y para administrar y dirigir los negocios de ésta.- Sin limitar la generalidad de lo anterior, las facultades del Consejo de Administración, para el desempeño de su cargo, en forma enunciativa mas no limitativa, incluirán las siguientes:-

**a)- DE MANDATARIO Y APODERADO GENERAL PARA PLIEGOS Y COBRANZAS:** de conformidad con lo establecido por el primer párrafo del artículo dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil para el Estado de Chihuahua y de lo establecido por el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de los artículos relativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana en donde se ejerzite dicho mandato, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, según lo establecido en el artículo dos mil quinientos

A circular notary seal for the State of Chihuahua, Mexico. The outermost ring contains the text "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" at the top and "ESTADO DE CHIHUAHUA" at the bottom. The middle ring contains "NOTARIA PUBLICA" at the top and "ESTADO DE CHIHUAHUA" at the bottom. The innermost ring contains "MAYO 1962" at the top and "NOTARIA PUBLICA" at the bottom. The center of the seal features a detailed map of the state of Chihuahua, showing its borders and major cities.



ochenta y siete del Código Civil Federal y dos mil cuatrocientos ochenta y seis del Código Civil para el Estado de Chihuahua y artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, gozando de una manera enunciativa y no limitativa de las siguientes facultades: Comparecer ante toda clase de personas y autoridades judiciales, administrativas, agrarias y del trabajo, sean éstas federales, estatales, municipales o del Distrito Federal; articular y absolver posiciones, en juicio o fuera de él, en la mayor amplitud, presentar quejas, querellas y denuncias, así como para ratificarlas, constituir a la Sociedad en tercero coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón del ofendido; en general, para iniciar, proseguir y desistirse de todo tipo de acciones, juicios, recursos, arbitrajes y procedimientos en general, de cualquier orden, inclusive del juicio de amparo; recusar jueces, integrantes de Juntas de Conciliación y Arbitraje y autoridades en general; celebrar transacciones tanto extrajudiciales como judiciales en toda clase de juicios y procedimientos; comprometer en arbitraje o fuera de ellas, sean locales o federales, actuar en materia del trabajo y representar a la Sociedad en todos los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje citadas, en y en general hacer todo aquello necesario y conducente para la defensa y representación de los intereses de la Sociedad; teniendo todas estas facultades para ser ejercitadas aun en materia laboral, ante Juntas de Conciliación y Arbitraje o fuera de ellas, sean locales o federales, actuar en materia del trabajo y representar a la Sociedad en todas las etapas procesales en procedimientos ordinarios o especiales, tanto en conflictos individuales, como en conflictos colectivos, de naturaleza económica y de huelga, pudiendo igualmente comparecer a todas las audiencias en juicios orales mercantiles, conciliar y en su caso, firmar el o los convenios correspondientes, así como firmar los documentos públicos y privados que se requieran en ejercicio de las facultades que se le confieren. b)- DE MANDATARIO Y APODERADO GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil para el Estado de Chihuahua y de lo establecido por el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de los artículos correlativos de los demás Códigos Civiles de las Entidades Federativas de la República Mexicana en donde se ejerçe dicho mandato. c)- DE MANDATARIO Y APODERADO ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, pero tan amplio como en derecho sea necesario, para que en nombre y representación de la Sociedad, realice todos los trámites y gestiones que la Sociedad deba llevar a cabo ante cualquier Dependencia Gubernamental, incluyendo organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria o minoritaria, así como para firmar cuarto documento público o privado se requiera, con objeto de finiquitar los asuntos administrativos que ante tales Dependencias deban seguirse en nombre de la Sociedad. d)- DE REPRESENTACIÓN LABORAL, ante todas las autoridades en materia de trabajo y relacionadas con el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como el Instituto del Fondo Nacional de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT) y toda clase de sindicatos, federaciones y confederaciones de sindicatos, con facultades para realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos de la sociedad mandante, con el carácter de representante de la misma, en términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que dice: "Los Directores, Administradores, Gerentes y demás personas que ejerçan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". Consiguientemente, el mandatario queda facultado para ejercitárlas siguientes facultades, sin que la enumeración que se expresa sea limitativa, sino simplemente explicativa: Comparecer en representación de la sociedad mandante en términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera, de la Ley Federal del Trabajo, ante toda clase de autoridades del trabajo; podrá comparecer al desahogo de las pruebas confessionales en términos de los artículos setenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confessionales en todas sus partes, podrá señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos setenta y seis; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente para acudir a las audiencias a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos del artículo ochocientos ochenta y cuatro de la ley Federal del Trabajo; podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; hacer valer el recurso de inconformidad en los términos del artículo cincuenta y dos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o Ley del Seguro Social, o, en su caso, hacer las aclaraciones ante las autoridades del Instituto Mexicano del Seguro Social; así como interponer recurso de revocación ante sus oficinas exactoras; hacer las aclaraciones necesarias ante el Fondo Nacional de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT); actuar ante el o los sindicatos, federación y confederación a que estén afiliados y con los cuales existen celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales. e)- DE APODERADO PARA ABIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS a nombre de la Sociedad, así como para librar en contra de las mismas cuentas y designar a las personas que habrán de librar en contra de ellas. f)- DE MANDATARIO Y APODERADO PARA NOMBRAR DIRECTORES, GERENTES, CONTROLADORES, FUNCIONARIOS Y AGENTES DE LA SOCIEDAD, así como para determinar sus facultades, condiciones de trabajo y remuneraciones y removerlos de sus cargos. g)- DE MANDATARIO Y APODERADO PARA EJECUTAR los acuerdos de la Asamblea, interpretarlos y proveer a su mejor aplicación y cumplimiento. h)- FACULTADES PARA OTORGAR, DELEGAR Y SUSTITUIR total o parcialmente los mandatos y facultades enunciadas en los incisos a), c) y d)



A close-up image of a Mexican passport page. It features a circular official seal in the center, which includes the Mexican coat of arms and the word 'ESTADOS UNIDOS MEXICANOS'. Above the seal, the word 'PASAPORTE' is printed. To the right of the seal, the word 'JALISCO' is printed vertically. The page is filled with various numbers, letters, and small printed text, typical of a passport's security features.

三

A circular library stamp with the text 'BIBLIOTECA NACIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS' repeated twice around the perimeter. In the center, it says '10 DE MARZO DE 1910' and 'J. J. A. M. C. B.'

anteriores.- Las facultades para ACTOS DE DOMINIO, para ENJUCAR, AVALAR y, en general PARA SUSCRIBIR TITULOS DE CRÉDITO quedan expresamente reservadas a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, la que podrá determinar el tipo de facultades que se otorguen al apoderado.- ... **OTORGAMIENTO DE FACULTADES.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- MANDATARIO Y APODERADO DE LA SOCIEDAD:** Se designa Mandatario y Apoderado de la Sociedad al Señor Miguel Zaragoza Fuentes quien gozará de las siguientes facultades:- a)- **DE MANDATARIO Y APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, de conformidad con lo establecido por el primer párrafo del artículo dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil para el Estado de Chihuahua y de lo establecido por el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de los artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana en donde se ejerçite dicho mandato, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, según lo establece el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y dos mil cuatrocientos ochenta y seis del Código Civil para el Estado de Chihuahua y artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, gozando de una manera enunciativa y no limitativa de las siguientes facultades: Comparecer ante toda clase de personas y autoridades judiciales, administrativas, agrarias y del trabajo, sean éstas federales, estatales, municipales o de querellas y denuncias, así como para ratificarlas, constituir a la sociedad en tercer coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón del ofendido; en general, para iniciar, proseguir y desistir de todo tipo de acciones juicios, recursos, arbitrajes y procedimientos en general, de juicio o fuera de él, en la mayor amplitud; presentar quejas a jueces, integrantes de Juntas de Conciliación y Arbitraje y autoridades en general; celebrar transacciones tanto extrajudiciales como judiciales en toda clase de juicios y procedimientos; comparecer en arbitrios, hacer o recibir pagos, comparecer a remates, subastas públicas, hacer pujas, mejorar las de los contrarios y en general hacer todo aquello necesario y conducente para la defensa y representación de los intereses de la sociedad, teniendo todas estas facultades para ser ejercitadas aún en materia laboral, ante Juntas de Conciliación y Arbitraje o fuera de ellas, sean locales o federales; actuar en materia del trabajo y representar a la sociedad en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje citadas, en todas las etapas procesales en procedimientos ordinarios o especiales, tanto en conflictos individuales, como en conflictos colectivos, de naturaleza económica y de huelga, pudiendo igualmente comparecer a todas las audiencias en juicios orales mercantiles, conciliar y en su caso, firmar el o los convenios correspondientes, así como firmar los documentos públicos y privados que se requieran en ejercicio de las facultades que se le confieren.- b)- **DE REPRESENTACION LABORAL**, ante todas las autoridades en materia de trabajo relacionadas con el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Fondo Nacional de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT) y toda clase de sindicatos, federaciones y confederaciones de sindicatos, con facultades para realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos de la sociedad mandante, con el carácter de representante de la misma, en términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que dice: "Los Directores, Administradores, Gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". Consiguientemente, el mandatario queda facultado para ejercitarse las siguientes facultades, sin que la enumeración que se expresa sea limitativa, sino simplemente explicativa: Comparecer en representación de la sociedad mandante en términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera, de la Ley Federal del Trabajo, ante toda clase de autoridades del trabajo; podrá comparecer al desahogo de las pruebas confesionales en términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes; podrá señalar domicilios, convencionales para oír y recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos setenta y seis; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente para acudir a las audiencias a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, demanda, excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos del artículo ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo; podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; hacer valer el recurso de inconformidad en los términos del artículo cincuenta y dos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o acuerdos necesarios ante el mismo Instituto; acudir en inconformidad en la forma y términos que establezca la Ley del Seguro Social o, en su caso, hacer las aclaraciones ante las autoridades del Instituto Mexicano del Seguro Social; así como interponer recurso de revocación ante sus oficinas exactoras; hacer las aclaraciones necesarias ante el Fondo Nacional de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), actuar ante el o los sindicatos federación y confederación a que estén afiliados y con los cuales existen celebrados contratos colectivos de trabajo para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales.- c)- **DE MANDATARIO Y APODERADO GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil para el Estado de Chihuahua y de lo establecido por el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de los artículos correlativos de los demás Códigos Civiles de las Entidades Federativas de la República Mexicana en donde se ejerçite dicho mandato.- d)- **DE MANDATARIO Y APODERADO ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, pero tan amplio como en derecho sea necesario, para que en nombre y representación de la sociedad, realice todos los trámites y gestiones que la sociedad deba llevar a cabo ante cualquier Dependencia Gubernamental, incluyendo organismos



descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria o minoritaria, así como para firmar cuarto documento público o privado se requiera, con objeto de finiquitar los asuntos administrativos que ante tales Dependencias deban seguirse en nombre de la sociedad. e)- DE MANDATARIO Y APODERADO GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, de conformidad con lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil para el Estado de Chihuahua y de lo establecido por el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de los artículos correlativos de los demás Códigos Civiles de las Entidades Federativas de la República Mexicana en donde se ejercie dicho mandato. f)- DE APODERADO GENERAL PARA EMITIR, SUSCRIBIR, ENDOSAR, AVALAR, TRANSMITIR Y EN CUALQUIER OTRA FORMA NEGOCIAR TÍTULOS DE CRÉDITO u obligar cambiariamente a la Sociedad, así como constituir a la Sociedad mandante en fiadora y obligada solidaria para garantizar obligaciones propias o de terceros, de conformidad con lo establecido por el Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con la mayor amplitud y sin limitación alguna. g)- DE APODERADO GENERAL PARA ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS a nombre de la sociedad, así como para librar en contrario las mismas cuentas y designar a las personas que habrán de librar en contra de ellas. h)- DE MANDATARIO Y APODERADO PARA NOMBRAR DIRECTORES, GERENTES, CONTROLDADORES, FUNCIONARIOS, AGENTES Y APODERADOS DE LA SOCIEDAD, así como para determinar sus facultades, condiciones de trabajo y remuneraciones y removerlos de sus cargos. i)- FACULTAD PARA DELEGAR y sustituir total o parcialmente los mandatos y facultades enunciados en los párrafos anteriores, con reserva de su ejercicio, incluyendo la facultad contenida en este párrafo, pudiendo otorgar mandatos y poderes generales o especiales dentro del ámbito de sus facultades, así como para revocar las sustituciones, mandatos y poderes, que otorgue. - De la instrumental pública relacionada en este apartado se desprende el dato de que el original del cual se obtuvo se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco, en el Folio Mercantil Electrónico número OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS, ASTERISCO, UNO, con fecha veintinueve de enero de dos mil catorce y, en el Folio Mercantil Electrónico número 2774\*3 veintisiete mil setecientos setenta y cuatro asterisco, tres, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial Bravos, Estado de Chihuahua, con fecha veintisiete de febrero de dos mil catorce.

IX.- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número catorce mil trescientos ochenta, otorgada el dieciocho de mayo del dos mil diecisés, ante la fe de la suscrita Notaria, inscrita en el Folio Mercantil Electrónico número 2774 (dos, siete, siete, cuatro) del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Bravos, Estado de Chihuahua, con fecha veintinueve de septiembre del dos mil dieciocho, mediante la cual se hizo constar la comparecencia del Licenciado Juan Manuel Zavala González, en su carácter de Delegado de la Asamblea General Extraordinaria de Actionistas de la referida sociedad, celebrada el veinticinco de abril del dos mil diecisés, de la que se levantó acta fuera del Libro respectivo, con el objeto de protocolizar el acta y formalizar los acuerdos en ella adoptados, de entre los que sobresalen: (i) Aprobar la reforma de los Artículos SEPTIMO, OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO, los párrafos C)-y D)- del Artículo DÉCIMO PRIMERO y el primer párrafo del ARTÍCULO TRIGÉSIMO de los estatutos sociales de GAS LCUADO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, para quedar redactados en los términos de la reforma aprobada, dejando subsistentes las facultades conferidas al señor Miguel Zaragoza Fuentes, según han quedado transcritas en la presente certificación; (ii) remover a todos los miembros del Consejo de Administración y Comisario, así como designar a los nuevos miembros de dicho Consejo y al Comisario de la Sociedad; (iii) ratificar todos los acuerdos adoptados por las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Actionistas de la Sociedad, celebradas con anterioridad a la Asamblea protocolizada en el instrumento en mención; y, (iv) designar al señor Juan Manuel Zavala González como Delegado Especial en unión de otras personas, para que conjunta o separadamente acudieran a la formalización de los acuerdos adoptados por la referida Asamblea, desprendiéndose del capítulo de personalidad de la escritura mencionada en este apartado que el Delegado compareciente acredita tal carácter y la existencia y capacidad legal de la sociedad con el acta que se protocolizó y la exhibición que hizo del original de la certificación de documentos agregada al apéndice de dicha escritura, en la que aparecen relacionados los instrumentos públicos señalados en los apartados anteriores de la presente certificación, apareciendo del acta protocolizada que en el desahogo del primer punto del Orden del Día, entre otras resoluciones, se tomaron las que copio en lo conducente y textualmente como sigue: "1.- Reformar los Artículos ... ARTÍCULO SÉPTIMO.- "VARIACIONES DE CAPITAL": Solamente la Asamblea General Extraordinaria de Actionistas podrá acordar los aumentos o disminuciones de capital dentro del capital mínimo establecido. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá, acordar los aumentos o disminuciones del capital social dentro de su parte variable. A este respecto, se observarán las siguientes reglas:... 2.- Reformar únicamente los párrafos C)-y D)- del Artículo DÉCIMO PRIMERO para que dichos párrafos, en lo futuro, queden redactados de la siguiente manera... C)- "ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS".- Las Asambleas Extraordinarias tratarán los asuntos enumerados en el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el entendido de que las facultades para ACTOS DE DOMINIO, para ENDOSAR, AVALAR y, en general PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, así como para ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS, salvo las que se confieren en estos estatutos, quedan reservadas a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. - D)- "CONVOCATORIA PARA LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y LAS EXTRAORDINARIAS".- Las Asambleas Ordinarias y las Extraordinarias en todos los casos serán convocadas por el Presidente del Consejo de Administración o por el o los Comisarios. Las Asambleas de Accionistas podrán ser convocadas a petición de uno o de un grupo de Accionistas en los casos y forma previstos por los Artículos 184 (ciento ochenta y cuatro) y 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La convocatoria en uno y otro caso se hará mediante la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, con por lo menos, tres días de anticipación a la fecha en que deba celebrarse la Asamblea. En la convocatoria se contendrá la Orden del Día, lugar, día y hora en que deba celebrarse la Asamblea. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias podrán sesionar válidamente sin ser necesaria convocatoria, cuando se encuentre integralmente representado el capital social y los accionistas estén conformes en tratar los asuntos que se sometan a su consideración. Si la Asamblea no pudiera celebrarse en el día señalado para la reunión, se hará una segunda convocatoria con la expresión de esta circunstancia, con dos días de anticipación al menos a la fecha de la Asamblea, resolviéndose en ella los





**COMPROBANTE DE PAGO POR MANTENIMIENTOS RATIFICADOS ANTE NOTARIO PUBLICO**

IMPUESTOS Sobre ACTOS JURIDICOS

二〇二一

୬

0818473 SH 51-27.

EL PAGO DEL IMPUESTO CORRESPONDÉRÁ A RAZÓN DEL 85% DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO DE LA CAPITAL DEL ESTADO, VIGENTE EN LA FECHA EN QUE SE REALICE EL ACTO JURÍDICO QUE ORIGINE EL PAGO DEL IMPUESTO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 305 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO.

卷之三



## Chihuahua

DE HACIENDA

IMPORTE DEL IMPUESTO

JALISCO

ES PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 20,219

PROTOCOLO A MI CARGO, SE EXPIDE PARA USO LOS SEÑORES (VEINTE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE), QUE OBRA ASENTADA EN EL

CARLOS ARMANDO MORENO RIVERA Y DANIEL ARMANDO FUENTES

**PIZANO**, EN SIETE FOJAS ÚTILES, DEBIDAMENTE COTEJADAS,

SELLADAS Y RUBRICADAS, EN CIUDAD JUÁREZ, DISTRITO BRAVOS,  
ESTADO DE CHIHUAHUA, A LOS DIECISiete DÍAS DEL MES DE

卷之三

LA SUSCRITA LICENCIADA JOSEFINA SOSA RAMÍREZ TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y DOS DE ESTE DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, CERTIFICO.

Que la copia que antecede es fiel reproducción del documento original, que vista, con el cual se verificó el correspondiente cotejo encontrándolo correcto

LICENCIADA JOSEFINA SOSA RAMIREZ  
NOTARIA PUBLICA NÚMERO 303  
ESTADOS UNIDOS DE MEXICO  
JALISCO  
FAMILIAR  
NOTARIA  
LIC. JOSEFINA SOSA RAMIREZ  
TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA  
NUMERO TREINTA Y DOS  
MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. D.D.C.

—EL SUSCRITO LICENCIADO JUAN DIEGO RAMOS URIARTE NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 115 CIENTO QUINCE DE ESTA MUNICIPALIDAD CERTIFICA: QUE LA PRESENTE ES COPIA DE COPIA CERTIFICADA POR LA LICENCIADA JOSEFINA SOSA RAMÍREZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 32 TREINTA Y DOS DE CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, LAS CUALES TUVE A LA VISTA Y CON LAS CUALES COTEJÉ ENCONTRANDO QUE COINCIDEN FIELMENTE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, EN SU ANVERSO Y REVERSO; COMPARÉCIO A SOLICITAR LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA, QUIEN DIJO SER- BERNARDO ACEVEDO NUÑEZ, QUIEN SE IDENTIFICA CON SU CREDENCIAL DE ELECTOR NÚMERO 1270082600318 UNO, DOS, SIETE, CERO, CERO, OCHO, DOS, SEIS, CERO, CERO, TRES, UNO, OCHO, EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO 29 VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO. ESTA CERTIFICACION NO REELEVA A SU TENEDOR DE LA OBLIGACION QUE TUVIERE DE JUSTIFICAR LA LICITUD Y VALIDEZ DEL DOCUMENTO MATERIA DE LA COMPULSA. VA EN 07 SIETE FOJAS ÚTILES IMPRESAS POR AMBOS LADOS.-DOY FE. ——————

H PAOLA

